

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- |     |                                                                                                                                                                                                                          |    |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 016 | Expídese el Instructivo para el registro e inscripción de siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, con excepción de sanción para el área total de hectáreas sembradas por productor ..... | 3  |
| 017 | Fíjese el precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 Kilogramos) de grano de maíz amarillo duro en USD 14,60 .....                                                                                                 | 14 |

#### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- |          |                                                                                                                                                                                                                                   |    |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 002-2021 | Deléguese al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, realice todos los actos y funciones inherentes al cargo de Presidente del Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P..... | 20 |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

- |                        |                                                                                                                                                                               |    |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| SDH-DRNPOR-2021-0006-A | Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Intercultural Fuente de Siloé, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... | 23 |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### RESOLUCIÓN:

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- |          |                                                                  |    |
|----------|------------------------------------------------------------------|----|
| 021-2021 | Expídese el Reglamento de la Escuela de la Función Judicial..... | 28 |
|----------|------------------------------------------------------------------|----|

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS****ORDENANZA PROVINCIAL:**

- **Gobierno Provincial de Manabí:  
Sustitutiva de la Ordenanza que  
promueve, regula y garantiza el  
funcionamiento del Sistema de  
Protección Integral a los Grupos de  
Atención Prioritaria..... 35**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 016****EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se reconocen las diversas formas de organización de producción económica, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; además se establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional; y desincentivará aquellas que atenten contra los derechos de la población o los de la naturaleza”*;
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”*;
- Que,** el artículo 7 literal g) dentro de los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: *“g) Eficiencia económica y social: El Estado apoya la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar”*;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, establece: *“(...) Todos los productores, comercializadores y exportadores, estarán obligados a suscribir contratos de compra venta de la fruta y se respetarán las cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre que no contravengan la presente Ley y su Reglamento. (...)”*;

- Que,** el artículo 8 de La Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete), dispone: *“Prohibase realizar nuevas siembras de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, que no hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Su transgresión será sancionada con una multa de ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales por hectárea sembrada, de conformidad con el Reglamento dictado por el Presidente de la República”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, determina: *“Para ejercer la actividad de comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación en el Ecuador, toda persona natural o jurídica deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, determina: *“La presente Ley, que por su carácter de especial, prevalecerá sobre las normas generales que se le opongan, será reglamentada por el Presidente de la República (...);”;*
- Que,** en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, se publicaron las reformas introducidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de las Musáceas, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1470 publicado en el Registro Oficial No. 939 de 23 de abril de 2013, se expide la Reforma al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización de las Musáceas, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento a la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, determina: *“Autorización de Siembras Nuevas.- El Ministerio autorizará previamente las nuevas siembras, prevaleciendo las zonas de menor desarrollo económico del país, siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan; para lo cual el Ministerio elaborará los instructivos necesarios para dar cumplimiento a la ley. Queda prohibido realizar nuevas siembras sin haber obtenido la aprobación previa del Ministerio (...);”;*



- Que,** el artículo 31, literal b) del Reglamento a la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, determina *“En caso de existir la autorización de siembra nueva para exportación: de considerar pertinente la Autoridad competente, ordenará se realice la inspección in situ de la siembra denunciada. La inspección deberá llevarse a cabo dentro del término de dos días de recibida la citada certificación. El informe de la inspección deberá ser presentado en el término de 48 horas desde que concluye la inspección (...)”*;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró al Ing. Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, se reformó el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de procesos del MAG, en el cual se establece la misión de esta Cartera de Estado, de la siguiente manera: *“Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de agricultura familiar y campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.”*;
- Que,** en los numerales 2.2.4.2 del Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se establecen las atribuciones y productos entregables de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas; y de las Direcciones de Fomento y de Posicionamiento Estratégico de Musáceas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de fecha 13 de octubre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería expide el Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 107 de fecha 15 de octubre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería expide el Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Plátano;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DPEM-2021-0698-M de 04 de febrero de 2021, el Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, remitió el Informe técnico-jurídico, en el cual recomendó; *“(...) la expedición y suscripción (sic) del Instructivo para el Registro e Inscripción de Siembras Nuevas de plátano, orito y morado, destinadas a la exportación, con excepción de sanción para el área total de hectáreas sembradas por productor”*; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

## **A C U E R D A:**

### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE SIEMBRAS NUEVAS DE PLÁTANO, ORITO Y MORADO DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE SANCIÓN PARA EL ÁREA TOTAL DE HECTÁREAS SEMBRADAS POR PRODUCTOR**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.-** Registrar e Inscribir siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, con excepción de sanción para el área total de hectáreas sembradas por productor, de conformidad con lo estipulado en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación, y su Reglamento.

**ARTÍCULO 2.- Ámbito.-** Lo establecido en este Instructivo se aplicará en todo el territorio nacional y específicamente a siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación.

**Artículo 3.- Principios.-** Para el efecto de este instructivo, se mantendrá plena observancia de los principios de legalidad, celeridad, eficacia, eficiencia, calidad y transparencia

## **Título I**

### **REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS SIEMBRAS NUEVAS DE PLÁTANO, ORITO Y MORADO DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE SANCIÓN PARA EL ÁREA TOTAL DE HECTÁREAS SEMBRADAS POR PRODUCTOR**

## **Capítulo I**

### **Registro e Inscripción**

**ARTÍCULO 4.- El Registro e Inscripción de las siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, con excepción de sanción.-** Para la obtención del registro e inscripción de las siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, se considerará al solicitante exento de la sanción que hace referencia el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación, toda vez que se haya acogido a la Disposición General Primera del presente Instructivo.

El/la solicitante sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, poseedora de cualquier título de tierras agrícolas aptas para la producción y constituyendo por lo menos una unidad agrícola en que se cultive plátano, orito o morado destinado a la exportación, podrá registrar e inscribir su plantación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) cada cinco (5) años, renovables por el mismo periodo, para el efecto se deberá presentar la documentación actualizada.



Es obligación del sujeto registrado informar al MAG, dentro del plazo máximo de 15 días de ocurrido, cualquier cambio en los documentos que se consideraron como sustento para el otorgamiento del Registro e Inscripción.

## **Capítulo II**

### **Requisitos para obtener el Registro e Inscripción**

**ARTÍCULO 5.- Requisitos para obtener el Registro e Inscripción de las siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, con excepción de sanción.-** El/la solicitante sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos.

1. Registro e Inscripción de Persona Natural - Anexo 1; o, Registro e Inscripción de Persona Jurídica - Anexo 2.
2. Es indispensable acompañar al anexo, la presentación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado.
3. Certificado de gravámenes e historial de dominio del año en curso, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón donde se ubica el predio.
4. Si el solicitante no es el propietario del bien, deberá presentar el documento otorgado en legal y debida forma, que lo acredite como tenedor con derecho a explotar el inmueble, o poseedor del mismo.
5. Plano con coordenadas geo referenciales del predio, de preferencia si lo tuviere con coordenadas (UTM WGS84, *World Geodetic System 1984*).
6. **Si el predio se encuentra en barbecho**, deberá presentar un certificado en el que conste que el proveedor de las plantas (Importador/Comercializador) está registrado y autorizado ante la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario – AGROCALIDAD. Además deberá indicar que las plantas se encuentran libres de enfermedades, plagas o problemas de suelo en especial de *Fusarium Oxysporum* Cubense f. sp. R4T (FOC R4T) o el Moko *Ralstonia Solanacearum* raza 2 y detallar la información del clon que se ha sembrado y su procedencia.

Una vez recibida la documentación completa, se designará a un técnico para que realice una inspección in situ o vía satelital, donde verificará el estado del predio, la variedad sembrada, su productividad y realizará el Levantamiento Planimétrico Georeferenciado de toda el área de cultivo con producción de plátano, orito o morado. Posteriormente emitirá el informe técnico correspondiente, que determinará el área de siembra nueva de plátano, orito y morado. De ser procedente el informe técnico se remitirá al departamento jurídico de la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quien haga sus veces, para el registro e inscripción del predio.

Toda vez que el/la solicitante cumpla con todos los requisitos se registrará e inscribirá el predio, en cuarenta y cinco (45) días hábiles. El titular del registro e inscripción no podrá transferir a terceros, a ningún título.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quién haga sus veces, verificará los datos consignados. En caso de presentar inconsistencias, dicha Unidad Administrativa podrá negar el registro, o será motivo de la exclusión del registro obtenido. En caso de derivarse algún indicio de responsabilidad penal, tales como, sospechas de falsedad o adulteración de documentos, se presentará la denuncia a la Fiscalía, para las respectivas investigaciones.

### CAPÍTULO III

#### SUSPENSIÓN DEL REGISTRO

**ARTÍCULO 6.- Suspensión del Registro.-** En todo lo relativo a la suspensión del Registro a los sujetos de control, se estará a lo señalado en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, su Reglamento, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

En el evento de comprobarse por la Autoridad Competente la falsedad o adulteración en los documentos presentados para la obtención del registro e inscripción, este será motivo suficiente para proceder con la suspensión del registro en los sistemas de control.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se autorizan y se exceptúan de la sanción las plantaciones y las siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, para el área total de hectáreas sembradas por productor.

**SEGUNDA.** - Considérese la excepción de la sanción únicamente para el área total de hectáreas sembradas por productor.

**TERCERA.** - No se exceptuará de sanción a los productores que ya hayan sido considerados exentos de la misma o se encuentren en proceso de obtención del registro e inscripción con la expedición de este Instructivo.

**CUARTA.-** Toda persona natural o jurídica que obtenga el Registro e Inscripción de las siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, con excepción de sanción, deberá aplicar obligatoriamente la “*Guía de medidas fitosanitarias para la prevención del ingreso del *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical (FOC R4T) a sitios de producción de musáceas en el Ecuador*” publicado mediante Resolución No. 110 de fecha 12 de junio de 2019, por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en el caso de no cumplir con lo dispuesto se procederá a la suspensión del registro.

**QUINTA.-** Para la renovación del registro como productor de plátano, orito y morado obtenido con la expedición del presente Instructivo, el administrado deberá contar con la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) emitidas por Agrocalidad. En el caso de no cumplir con lo dispuesto se procederá a la suspensión del registro.

**SEXTA.-** Se delega a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, como responsable de llevar el proceso correspondiente para el registro e inscripción de las siembras nuevas de plátano, orito y morado sembradas sin previa autorización de conformidad a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación, su Reglamento y el presente Instructivo. En caso de suprimirse la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, ejercerá estas funciones la autoridad / dirección que haga sus veces.



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese lo estipulado en la Disposición General Novena del Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 13 de octubre de 2020.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 FEB. 2021

  
Ing. Xavier Lazo Guerrero  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO  
FABRICIO  
RAMIREZ LOAIZA**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****ANEXO 1 REGISTRO E INSCRIPCIÓN – PERSONA NATURAL**

**SOLICITUD PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE SIEMBRAS NUEVAS DE PLÁTANO, ORITO Y MORADO DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE SANCIÓN PARA EL ÁREA TOTAL DE HECTÁREAS SEMBRADAS POR PRODUCTOR.**

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ del 202\_\_  
*Ciudad, Día, Mes*

Señores:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**Ministro de Agricultura y Ganadería.**

**Ciudad.-**

De mi consideración:

Solicito a su Autoridad, el registro e inscripción de \_\_\_\_\_ (plátano, orito o morado) destinada a la exportación, con excepción de sanción para el área total de \_\_\_\_\_ hectáreas sembradas por productor.

Acogiéndome a la Disposición General Séptima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Primer Suplemento al Registro Oficial No. 351 del 29 de Diciembre de 2010; y su autorización constante en la Disposición General Primera del Instructivo para solicitar el Registro e Inscripción de siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, con excepción de sanción para el área total de hectáreas sembradas por productor, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ (*Agregar número y fecha del Acuerdo Ministerial*). Por lo cual detallo a continuación mis datos:

**A. DATOS PERSONALES:**

\*Nombre Completo:

| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre(s) |
|-----------------|------------------|-----------|
|-----------------|------------------|-----------|

\* No. Cédula de identidad

\*Registro Único de Contribuyentes

\*Correo electrónico

\*Teléfono fijo/celular

**B. DATOS DEL PREDIO:**

\*Nombre del predio: \_\_\_\_\_

\*Variedad (Plátano, Orito o Morado): \_\_\_\_\_

\*Número de Registro MAG: \_\_\_\_\_

\*Área Inscrita MAG: \_\_\_\_\_

\*Área No Inscrita: \_\_\_\_\_

\*Parroquia: \_\_\_\_\_

\*Cantón: \_\_\_\_\_

\*Provincia: \_\_\_\_\_

\*Plano con Coordenadas Georeferenciadas (UTM WGS84, *World Geodetic System 1984*)

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
C.C.:



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****ANEXO 2 REGISTRO E INSCRIPCIÓN – PERSONA JURÍDICA**

**SOLICITUD PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE SIEMBRAS NUEVAS DE PLÁTANO, ORITO Y MORADO DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE SANCIÓN PARA EL ÁREA TOTAL DE HECTÁREAS SEMBRADAS POR PRODUCTOR.**

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ del 202\_\_  
*Ciudad, Día, Mes*

Señores:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**Ministro de Agricultura y Ganadería.**

**Ciudad.-**

De mi consideración:

Solicito a su Autoridad, el registro e inscripción de \_\_\_\_\_ (plátano, orito o morado) destinada a la exportación, con excepción de sanción para el área total de \_\_\_\_\_ hectáreas sembradas por productor.

Acogiéndome a la Disposición General Séptima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Primer Suplemento al Registro Oficial No. 351 del 29 de Diciembre de 2010; y su autorización constante en la Disposición General Primera del Instructivo para solicitar el Registro e Inscripción de siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, con excepción de sanción para el área total de hectáreas sembradas por productor, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ (*Agregar número y fecha del Acuerdo Ministerial*). Por lo cual detallo a continuación mis datos:

**A. DATOS COMPAÑÍA/REPRESENTANTE LEGAL:**

\_\_\_\_\_  
 \*Nombre de la compañía

\_\_\_\_\_  
 \*Registro Único de Contribuyentes

\_\_\_\_\_  
 \*Nombre Completo del Representante Legal:

\_\_\_\_\_  
 \*Primer apellido

\_\_\_\_\_  
 \*Segundo apellido

\_\_\_\_\_  
 \*Nombre(s)

\_\_\_\_\_  
 \*Cédula de identidad

\_\_\_\_\_  
 \*Correo electrónico

\_\_\_\_\_  
 \*Teléfono fijo/celular

**B. DATOS DEL PREDIO:**

\*Nombre del predio: \_\_\_\_\_

\*Variedad (Plátano, Orito O Morado) \_\_\_\_\_

\*Número de Registro MAG: \_\_\_\_\_

\*Área Inscrita MAG: \_\_\_\_\_

\*Área No Inscrita: \_\_\_\_\_

\*Parroquia: \_\_\_\_\_

\*Cantón: \_\_\_\_\_

\*Provincia: \_\_\_\_\_

\*Plano Con Coordenadas Georeferenciadas (UTM WGS84, *World Geodetic System 1984*):

\_\_\_\_\_

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
C.C.:

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 017

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 281 Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;*



- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política económica del Estado tendrá como objetivo: *"(...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional";*
- Que,** el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política comercial tendrá como uno de sus objetivos: *"(...) 6. Evitar las prácticas monopolísticas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados";*
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.";*
- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El Estado impulsará y velará por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad";*
- Que,** el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone: *"El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.";*

- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial Nro. 1 de 20 de marzo de 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de dialogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de los diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** el literal b) del artículo 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, manifiesta: *“En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo Presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes”;*
- Que,** el objetivo número 4 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2017-2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 071 de 04 de septiembre de 2017, es: *“consolidar la sostenibilidad del sistema económico, social y solidario, y afianzar la dolarización”;*
- Que,** es deber del Ministerio de Agricultura y Ganadería, apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de cadenas agroproductiva, mediante la creación un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos;



- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 323 de 23 de agosto de 2012 fue creado el Consejo Consultivo de la cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, como instrumento de diálogo entre los sectores público, privado y popular, solidario, relacionado con la cadena del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran sugestión*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 014 de 17 de enero de 2020, se fijó el precio mínimo de sustentación de US\$ 14,60 por quintal (45,36 Kg) de maíz amarillo duro con 13% de humedad y 1% de impurezas en bodega vendedor.
- Que,** mediante memorando No. MAG-SCA-2020-1004-M, de 22 diciembre de 2020, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria convocó a la participación del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo- Balanceados-Producción de proteína animal, en cuya parte pertinente expresa: “*(...) tiene el agrado de invitar a usted(es) a participar en el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo- Balanceados-Producción de proteína animal, con el propósito de definir el precio mínimo de sustentación del maíz amarillo duro para la cosecha 2021, el día lunes 28 de diciembre del año en curso a las 10 a.m. a través de la plataforma Google Meet, (...)*”;
- Que,** el acta de la reunión del Consejo Consultivo de la cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo-Balanceados-Producción de proteína animal realizada el 28 de diciembre de 2020, en la sección “acuerdos” manifiesta: “*Considerando las posiciones de los gremios: productor, balanceador y proteína animal, no existió unanimidad de criterios para fijar el Precio Mínimo de Sustentación del quintal (45,36 kg) de grano de maíz duro amarillo.*

*Por ende, el Ministerio de Agricultura y Ganadería con la potestad que tiene como ente rector, y dentro del marco de sus competencias, definirá el Precio Mínimo de Sustentación para el quintal (45,36 kg) de grano de*



*maíz amarillo duro, con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, en la campaña 2021. (...).”;*

**Que,** mediante memorando No. MAG-SCA-2020-1021-M de 29 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria remitió el Informe Técnico para el establecimiento del precio de maíz amarillo duro para la campaña agrícola 2021, en el que recomendó: *“Después del análisis realizado del costo de producción del quintal de maíz amarillo duro, y una vez efectuado el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo, Balanceados y Producción de Proteína animal, con todos los actores de los eslabones de la cadena; esta Subsecretaría recomienda la suscripción de un acuerdo ministerial para la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de maíz amarillo duro de US\$ 14,60 por quintal de 45,36 Kg de maíz con 13% de humedad y 1% de impurezas.”;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Fijar el Precio Mínimo de Sustentación del quintal (45,36 Kilogramos) de grano de maíz amarillo duro en **catorce dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 14,60)**, con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, correspondiente a la campaña 2021.

**ARTÍCULO 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 014 de 17 de enero de 2020.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

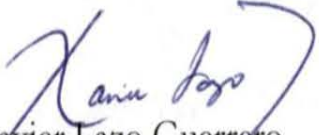
## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

05 FEB. 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO  
FABRICIO  
RAMIREZ LOAIZA**

  
Xavier Lazo Guerrero



**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 002-2021****EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”*;

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación se extingue por *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;



**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador nombró al licenciado Andrés Michelena en el cargo de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244, de 23 de febrero de 2021, el Presidente de la República del Ecuador dispuso:

*“Artículo 1. Escindir la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, dentro de su proceso de liquidación y extinción y crear la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. (...)*

*Artículo 7.- El Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P queda conformado de la siguiente forma 1) El titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, quien lo presidirá; 2) El Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP o su delegado permanente; y , 3) El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente, en calidad de delegado de la Presidencia de la República”;*

**Que**, el literal j) del numeral 1.1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 028-2020, faculta al titular de esta Cartera de Estado para delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación para que, a nombre y representación del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realice todos los actos y funciones inherentes al cargo de Presidente del Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de los Servicios Postales y normativa reglamentaria vigente;

**Artículo 2.-** El servidor delegatario, en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas, deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 3.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales la notificación de la presente delegación a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 4 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ANDRES  
MICHELENA AYALA**

Lcdo. Andrés Michelena  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0006-A****SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,



coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en la extinta Secretaría Nacional de Gestión de

la Política, con trámite Nro. SNGP-DAD-2019-2121-EXT de fecha 18 de junio de 2019, el/la señor/a José Eliecer Guatemal Cacuangó, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL FUENTE DE SILOÉ** (Expediente N-101), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en *esta Cartera de Estado*, con trámite Nro. SDH-CGAF-2020-3823-E de fecha 29 de diciembre de 2020, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0027-M, de fecha 19 de enero de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL FUENTE DE SILOÉ**, con domicilio en el barrio Ecovída, calle Jaime Roldós Aguilera Nro. 39 y Pasaje Las Sisas, parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su

inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR RAMIRO  
FRAGA REVELO**



**RESOLUCIÓN 021-2021**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.” / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la función Judicial.”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...) políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción”*;
- Que** el artículo 80 del Código Orgánico de la Función Judicial, regula la finalidad de la Escuela de la Función Judicial, en tanto que su artículo 82 regula la estructura e integración del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial y su artículo 86 los programas de formación y capacitación continua y de especialización para la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 315-2015, de 7 de octubre de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015, reformada con Resolución 002-2017, de 4 de enero de 2017 (periodo 2013-2018), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 935, de 1 de

febrero de 2017, resolvió, expedir el : *“ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

**Que** la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, expedida en el Registro Oficial Suplemento 345, de 8 de diciembre de 2020, en su Disposición Transitoria Primera, establece: *“En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, el Consejo de la Judicatura expedirá el reglamento de la Escuela de la Función Judicial; y, en el mismo plazo se conformará el Consejo Directivo. / En el plazo de dos meses se designará a la delegada o al delegado de la Corte Nacional de Justicia. / Una vez instalado el Consejo Directivo, en un plazo máximo de un mes, la Directora o el Director de la Escuela de la Función Judicial presentará para aprobación, el Plan Anual de la Escuela de la Función Judicial, que incluirá la actualización de mallas curriculares y sus contenidos, planes, programas y proyectos”*;

**Que** en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde expedir el Reglamento de la Escuela de la Función Judicial;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-2177-M, de 6 de marzo de 2021, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0092-MC, de 5 de marzo de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

## **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, NATURALEZA, GESTIÓN Y ESTRUCTURA**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento para el ejercicio de las competencias de la Escuela de la Función Judicial.

**Artículo 2.- De la Escuela de la Función Judicial.-** La Escuela de la Función Judicial es el organismo técnico de formación, capacitación y especialización de la Función Judicial, a cargo de la gestión y la organización de los programas, planes y proyectos para la formación inicial y continua para las y los servidores de la Función Judicial y la capacitación y especialización a las y los operadores de justicia de conformidad con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 3.- Organización y funcionamiento interno.-** La Escuela de la Función Judicial, en su organización y funcionamiento interno, se regirá por lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela de la Función Judicial y por el presente Reglamento.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Escuela de la Función Judicial, tendrá procesos gobernantes, sustantivos y adjetivos.

El funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial se regirá por los principios de la administración pública, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

**Artículo 4.- De la gestión general de la Escuela de la Función Judicial.-** La gestión de la Escuela de la Función Judicial estará a cargo de su Dirección, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 5.- Estructura.-** La Escuela de la Función Judicial se organizará de la siguiente manera:

a) Consejo Directivo;

b) Dirección;

c) Las Subdirecciones responderán a los macro procesos de formación inicial y continua; y, capacitación y especialización; la gestión de investigación jurídica, la gestión de prácticas pre profesionales; y, foro de abogados, la gestión administrativa, logística, informática, editorial y bibliotecas y aquellas determinadas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos que Incluye la Cadena de Valor, Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva de la Escuela de la Función Judicial.

**Artículo 6.- Integración del Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, estará integrado conforme el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial y sus miembros serán elegidos y removidos libremente por parte de las entidades que los propusieron.

En los casos de ausencia temporal o definitiva, los órganos a los que pertenezcan los miembros ausentes deberán designar a su reemplazo.

**Artículo 7.- Atribuciones del Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 83 del Código Orgánico de la Función Judicial, el presente reglamento, el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela de la Función Judicial y las disposiciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán delegar sus funciones y responsabilidades como parte de este órgano colegiado.

**Artículo 8.- De la o el Presidente del Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, será presidido por la o el primer delegado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

En caso de ausencia temporal de la o el Presidente, presidirá el Consejo Directivo la o el segundo delegado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 9.- De la o el Director de la Escuela de la Función Judicial.-** La o el Director será la máxima autoridad administrativa de la Escuela de la Función Judicial. Su designación corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, en la forma prescrita en el artículo 84 del Código Orgánico de la Función Judicial, disposición legal que además determina las atribuciones que le corresponden a este servidor.

**Artículo 10.- De la o el Secretario del Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo designará una Secretaria o Secretario de fuera de su seno, de una terna que proponga la o el Presidente de dicho cuerpo colegiado, de entre los servidores administrativos del Consejo de la Judicatura.

La o el Secretario del Consejo Directivo se encargará de:

1. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo por disposición de la o el Presidente;
2. Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, el orden del día de las sesiones, acompañado de los documentos respectivos, si se encuentran disponibles;
3. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, grabar digitalmente las sesiones y levantar las actas resumidas, acompañando los anexos y documentación que corresponda;
4. Constatar el quórum, por orden de la o el Presidente del Consejo Directivo;
5. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden de la o el Presidente del Consejo Directivo;
6. Certificar, notificar las decisiones del Consejo Directivo, cuando corresponda;
7. Suscribir, conjuntamente con la o el Presidente del Consejo Directivo, las actas y demás documentos que contengan resoluciones de carácter normativo interno, expedidos por el Consejo Directivo;
8. Responsabilizarse de los documentos, archivos y grabaciones digitales de las sesiones del Consejo Directivo, todo lo cual deberá permanecer en la Escuela de la Función Judicial;
9. Las demás previstas en otros cuerpos normativos; y,
10. Las demás tareas que disponga la o el Presidente del Consejo Directivo.

La o el Secretario designado por el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, contará con formación profesional en Derecho. En caso de ausencia temporal de la o el Secretario, la o el Presidente podrá designar una o un Secretario ad hoc.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**



**Artículo 11.- De las sesiones.-** Las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez de manera trimestral y de manera extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria autorizada por la o el Presidente y se tratarán únicamente los puntos señalados en el orden del día correspondiente.

Las sesiones del Consejo Directivo se convocarán por disposición de su Presidenta o Presidente o por pedido de al menos tres de sus miembros.

Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán bajo la modalidad presencial en el lugar que defina la o el Presidente o a través de medios telemáticos, según sea la convocatoria.

**Artículo 12.- De la convocatoria y orden del día.-** La o el Presidente del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, convocará a las sesiones del cuerpo colegiado, con al menos dos (2) días de anticipación para las sesiones ordinarias y con al menos un (1) día de anticipación para las sesiones extraordinarias. En caso de urgencia calificada por la o el Presidente del Consejo Directivo, se podrá convocar a sesiones extraordinarias con una anticipación de dos (2) horas.

La convocatoria a estas sesiones, incluirá el día, hora, lugar y la modalidad de realización de la sesión, los puntos del orden del día que van a tratarse y la firma de la o el Presidente y de la o el Secretario del Consejo Directivo. La notificación se realizará por cualquier medio del que quede constancia en el expediente.

Con un (1) día de anticipación al previsto en la convocatoria a sesiones ordinarias y por disposición de la o el Presidente o por pedido escrito de al menos tres integrantes del Consejo Directivo, podrá modificarse o incluirse cualquier punto del orden día. La modificación o inclusión en el orden del día será autorizado por la o el Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 13.- Quórum de instalación de las sesiones.-** Para instalar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial deberá contarse con, al menos, tres de sus miembros.

**Artículo 14.- De la votación.-** Posterior al debate de cada punto del orden del día, quien preside la sesión solicitará la votación a las y los integrantes del cuerpo colegiado de forma nominal, es decir, mediante lista en orden alfabético. Las y los miembros del Consejo Directivo, dispondrán de máximo cinco minutos para razonar su voto. La exposición del razonamiento del voto será facultativa. Terminada la votación, la o el Secretario proclamará los resultados obtenidos.

Si la resolución obtiene mayoría simple de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada. En caso de empate en la votación entre votos afirmativos y votos negativos, la o el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente.

Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá proponer la reconsideración de lo resuelto, en la misma sesión o en la sesión siguiente, procederá la reconsideración del fondo una vez aprobada la moción de reconsideración. La o el miembro del

Consejo Directivo proponente de la reconsideración deberá exponerla en el término de 24 horas posteriores a clausura de la sesión en la que se tomó la resolución.

La o el Secretario, por disposición de la o el Presidente, deberá convocar a la sesión para tratar un pedido de reconsideración dentro del término máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la recepción del pedido de reconsideración.

Las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo que no hayan sido objeto de pedidos de reconsideración surtirán efectos de manera inmediata.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales regulará lo correspondiente a los planes integrales de formación para la especialización de las y los operadores de justicia, así como respecto de todas las políticas de mejoramiento y modernización de los procesos de la Escuela de la Función Judicial, las cuales deberán ser acatadas por el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento, el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial expedirá la normativa necesaria.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Una vez que se haya conformado el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, la o el Secretario ad hoc, por disposición de la o el Presidente de dicho cuerpo colegiado convocará en el término de setenta y dos (72) horas a su primera reunión en la que se designará a su Secretaria o Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, sesionará durante sus tres primeros meses de gestión de forma ordinaria una (1) vez a la semana, con la finalidad de conocer, discutir y aprobar el Plan Anual de la Escuela de la Función Judicial que incluirá el diseño de programas académicos, mallas curriculares y proyectos presentados por la o el Director de la Escuela de la Función Judicial. Las convocatorias a estas sesiones se las realizará con veinte y cuatro (24) horas de anticipación. A este efecto, el Consejo Directivo expedirá el o los instructivos que permitan la realización de los proyectos que presente la Dirección de la Escuela de la Función Judicial.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguense todas las resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección General informe de manera inmediata a la Asamblea Nacional, el cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley

Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial, dentro del plazo otorgado en la misma.

**SEGUNDA.-** La ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus competencias, estará a cargo de la Dirección General; Direcciones Nacionales de: Talento Humano; Planificación; Administrativa; Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Financiera; Comunicación Social, respectivamente, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente por  
MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO SANCHEZ  
Fecha: 2021.03.07 23:32:33  
-05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente  
por FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2021.03.07  
23:00:45 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado digitalmente  
por JUAN JOSE  
MORILLO VELASCO  
Fecha: 2021.03.07  
22:35:14 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO  
VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.03.07  
23:20:20 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes el siete de marzo de dos mil veintiuno.

ANDREA  
NATALIA BRAVO  
GRANDA

Firmado  
digitalmente por  
ANDREA NATALIA  
BRAVO GRANDA

Ab. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General Ad hoc**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y  
GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS  
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La promoción de un sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar sus derechos constitucionales, constituye una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Nuestro marco legal cuya norma suprema es la Constitución de la República, garantiza los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, con la finalidad de que el Estado en cada uno de sus niveles de gobierno les brinde el cuidado especializado que merecen.

Tal y como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo, *“el Estado ecuatoriano propiciará procesos de participación cada vez más incluyentes y efectivos. El diseño de las políticas públicas ocurrirá en espacios de diálogo, con la inclusión de minorías, en especial, de grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades.”*

En esta misma línea, la inclusión de los grupos de atención prioritaria como actores principales en el diseño de políticas públicas, no solo se circunscribe al ámbito de la participación, es necesario además el establecimiento de acciones efectivas orientadas a combatir los niveles de violencia en sus múltiples manifestaciones. Acciones que, si bien no hacen diferenciación alguna, tienden a dirigirse especialmente a quienes poseen mayores niveles de vulnerabilidad, debiendo ser, por lo tanto, prioritario el contar con sistemas de protección, a fin de que se logre precautelar el cumplimiento de los derechos de estos grupos, y a su vez impulsar con la mayor fuerza posible, el correspondiente régimen sancionatorio y punible para quienes los contravengan.

Bajo estas consideraciones, es necesario que, el Consejo Provincial, emita la respectiva ordenanza con la finalidad de contar con un marco normativo provincial destinado a la protección integral a los grupos de atención prioritaria.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”;

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”;*



**Que**, nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador hemos decidido construir una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

**Que**, los numeral 2 y 9 del artículo 11 de la norma suprema establecen que:

*“(...*

*2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;*

*(...)*

*9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

*(...)”;*

**Que**, el artículo 35 ibídem, consagra que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.*

*El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**Que**, los artículos 36, 37 y 38, de la Carta Magna, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

**Que**, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

**Que**, los artículos 40, 41 y 42, de la misma norma, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que**, los artículos 47, 48 y 49 ibídem, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, del mismo cuerpo normativo, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*;

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 340, de la Constitución, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

**Que**, la convención sobre los derechos del niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de

discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o sus familiares;

**Que**, la declaración de los derechos de la mujer y la familia reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, de libertad y de no discriminación, etc.;

**Que**, el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: *“Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 4, de los Principios Rectores, el numeral 7), *“Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad”*;

**Que**, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 5, Obligaciones Estatales, manifiesta: *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”*;

**Que**, el artículo 3, de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el literal d), textualmente expresa: *“Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos”* y el literal e) *“Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas”*;

**Que**, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”*;

**Que**, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de*

*gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;*

**Que**, el artículo 80 de la norma referida, define a los consejos consultivos, como: *“mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

**Que**, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: *“La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;*

**Que**, literal h del artículo 4, del Código en referencia, tiene entre sus fines: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;*

**Que**, el artículo 41, literal g) ibídem, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

**Que**, el artículo 128, inciso 3), del Código antes referido, respecto del Sistema Integral y modelos de gestión, establece que: *“Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.”;*

**Que**, el artículo 148, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencia en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, madres, padres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;*

**Que**, el artículo 249 ibídem, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que: *“No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;*



**Que**, el artículo 302, del mismo Código, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;*

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de Julio del 2020, se expidió la reforma integralmente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución referida, respecto de estructura institucional, establece que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.”;*

**Que**, en el apartado 2.3.2.1 se detalla la Dirección de Desarrollo Social, cuya misión consiste en: *“Gestionar la atención de las necesidades de vivienda, seguridad, recreación, inclusión y otros factores de bienestar social de comunidades y grupos sociales de la provincia, procurando en su conjunto mejorar su nivel de vida y su desarrollo sostenible.”;*

**Que**, dentro de una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Desarrollo Social tenemos el de: *“d) Ejecutar planes, programas y proyectos de protección integral a grupos de atención prioritaria de la provincia;”;*

**Que**, en el apartado 2.3.2.1.1 de la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de Julio del 2020, como parte de los productos y entregables de la Subdirección de Desarrollo Social se establece:  
*“(…”;*

#### *Gestión de Bienestar Social*

- 1. Protección integral a grupos de atención prioritaria planificada.*
- 2. Proyectos de protección integral a grupos de atención prioritaria implementados*  
*(…”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución ibídem expresa: *“En el término de hasta 240 días, contados a partir de la vigencia del presente Estatuto Orgánico, se expedirán los instrumentos y actos, y se ejecutarán las acciones que sean necesarias*

*para la implementación de los cambios introducidos en los procesos institucionales, que se realizará de conformidad con la planificación interna, normativa vigente y disponibilidad presupuestaria.”;*

**Que**, la Disposición Derogatoria Primera de la Resolución antes citada establece: *“Deróguese la Resolución Administrativa No. – 33-P-GPM-2018 suscrita el 26 de septiembre de 2018 que expidió la Actualización de las Reformas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y sus reformas respectivamente; **así como todas las normas y disposiciones dictadas hasta la fecha y que se opongan a las contenidas en la presente resolución administrativa.**”;* (Énfasis añadido)

**Que**, mediante sesiones ordinarias del 31 de octubre y 14 de diciembre de 2011, se aprobó la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, misma que fue sancionada el 19 de diciembre de 2011;

**Que**, mediante sesiones ordinarias realizadas el 26 de abril y 28 de mayo 2018 respectivamente, se discutió y aprobó la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, misma que fue sancionada el a los 31 días de mayo de 2018;

**Que**, el artículo 1 de la Ordenanza reformativa referida en el inciso anterior, sustituyó el texto del artículo 5 de la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, creando la Jefatura de Inclusión Social dentro de la estructura básica de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Provincial de Manabí;

**Que**, la Jefatura de Inclusión Social constituía una instancia técnica encargada del desarrollo de los procesos de inclusión social y de la fiscalización sobre la aplicación transversal de la política de igualdad y equidad, misma que se integraría por servidores públicos técnicos con conocimientos y experiencia en asuntos relacionados a la atención y tratamiento de personas y grupos de atención prioritaria;

**Que**, considerando las reformas incorporadas por la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de julio del 2020, la jefatura de inclusión social debe ser suprimida dentro de la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, toda vez que dichas funciones deben ser ejecutadas por la Subdirección de Desarrollo Social;

**Que**, es necesario realizar una reforma integral a la normativa que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## **EXPIDE**

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ**

**Art. 1- Ámbito-** La presente ordenanza rige para gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y la coordinación y articulación con los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en esta jurisdicción provincial, de tal manera que, asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución, en la provincia de Manabí.

#### **Art. 2- Objetivos**

- a) Proponer políticas públicas a nivel provincial, en concordancia con las emitidas por los organismos competentes que garanticen a todas las personas y grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.
- b) Definir mecanismos de articulación, coordinación, intervención y funcionalidad entre los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí con los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, para lograr una adecuada planificación.
- c) Fortalecer la participación de manera protagónica, de todas las personas titulares de derechos, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en la provincia de Manabí.

**Art. 3.- Principios.-** Los Principios que rigen esta ordenanza son: Universalidad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad, Igualdad y No Discriminación.

Funcionará bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad, Horizontalidad y Participación.

**Art. 4.- Definiciones Básicas.** - Para la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

**Mesa Provincial Interinstitucional.** - Espacio de reunión de las Instituciones Públicas de las diferentes funciones del Estado y los diferentes niveles de Gobierno, que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en esta jurisdicción provincial.

**Mesa Provincial de Titulares de Derechos.-** Espacio conformado por las Organizaciones Sociales con o sin vida jurídica del nivel provincial que estén conformadas totalmente por los Titulares de Derecho de los Grupos de Atención Prioritarios contemplados en la Constitución.

**Mesa Provincial de Organizaciones No Gubernamentales.-** Espacio conformado por las Organizaciones que no pertenecen a alguna función del Estado o nivel de Gobierno, que tienen entre sus objetivos la protección, defensa, protección y restitución de todas las personas titulares de derechos, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución y que no tienen fines de lucro.

**Mesa Provincial Intersectorial.-** Son espacios conformados por las Instituciones Públicas de los diferentes Funciones del Estado y los diferentes niveles de Gobiernos, por las Organizaciones Sociales del nivel provincial conformadas íntegramente por todas las personas titulares de derechos, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución y las Organizaciones No Gubernamentales.

**Titulares de Derechos.-** Son todas las personas que integran los diferentes grupos de atención prioritarios contemplados en la Constitución.

**Instituciones Públicas.-** Son las que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en esta jurisdicción provincial y que forman parte de las diferentes funciones del Estado y demás niveles de Gobierno.

**Organizaciones sociales del Nivel Provincial.-** Son las Organizaciones Sociales de Tercer Nivel, conformadas por la unión o agrupación de Organizaciones Sociales de Primer o Segundo Nivel, conformadas íntegramente por los titulares de derechos contemplados en la Constitución.

**Otras definiciones.-** En el reglamento de aplicación se podrán incluir otras definiciones que se consideren necesarias para una correcta ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 5.- Del Ejecutor.-** La presente Ordenanza será ejecutada por la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución.

**Art. 6.- Funciones.-** El ejecutivo del Gobierno Provincial, mediante la respectiva resolución administrativa, establecerá las funciones que debe cumplir el ejecutor establecido por el artículo precedente.

**Art. 7.- Integrantes de la Red Provincial de Protección de Derechos.-** La Red Provincial de Protección de Derechos estará conformada por el Prefecto o Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, o su delegado/da, un integrante de la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria, el presidente/ta de la Comisión de Igualdad y Género del Consejo Provincial de Manabí o



quien haga sus veces, y quienes designe el ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí en el reglamento de aplicación a la presente ordenanza.

**Art. 8.- Finalidad.** - La Red Provincial de Protección de Derechos tiene como finalidad:

- a) Establecer la protección de derechos a todas las personas, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria;
- b) Promover la creación de mesas de trabajo cantonales, cuya conformación requiere la participación de los diferentes representantes que integran el sistema de protección de derechos de todas las personas, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria; y ejecución en territorio sobre las propuestas establecidas en la Red Provincial;
- c) Articular y complementarse en el territorio, con los diferentes actores para la aplicación efectiva de las políticas públicas y las medidas de protección, en beneficio de todas las personas titulares de derecho que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución.
- d) Cualquier otra finalidad que contribuya a los objetivos establecidos en la presente Ordenanza, que se establezca en el respectivo Reglamento.

**Art. 9.- De las Mesas de Trabajo.-** Las Mesas de Trabajo estarán presididas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal o su delegado/da, y un representante o delegado de la de la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria.

La conformación de las mesas de trabajo se la realizará de acuerdo con la normativa que, para el efecto, emita el ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, en la que se detallará el alcance de las funciones de las mismas y la forma en que deberán delinear las acciones encaminadas a promover, regular y garantizar el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de todas las personas titulares de derecho, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

Todo lo no considerado en la presente Ordenanza, será definido por el ejecutivo del Gobierno Provincial a través de la normativa correspondiente y ejecutado por el responsable de la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria, de conformidad con la normativa emitida para el efecto.

#### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

En la Ordenanza que regula los Convenios de Cooperación para las donaciones o asignaciones No Reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención

prioritaria de la provincia de Manabí, aprobada en sesiones ordinarias realizadas el 27 de enero de 2020 y 28 de febrero de 2020 y sancionada el 02 de marzo de 2020, realícense los siguientes cambios:

a) Modifíquese el término *“Dirección de Desarrollo Humano”* por *“Dirección de Desarrollo Social”*

b) Modifíquese el término *“Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial”* por *“Dirección de Planificación Institucional”*

c) Inclúyase la siguiente Disposición General:

***“Segunda.— Con la finalidad de garantizar la eficiencia administrativa, cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, y por ende se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas, responsables de la ejecución de la presente Ordenanza, a través de la respectiva Resolución Administrativa emitida por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se establecerán las responsabilidades que asumirán las nuevas unidades administrativas, sin necesidad de que para el efecto corresponda realizar un proceso de reforma a la normativa.”***

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En el término de 90 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Provincial, emitirá el respectivo reglamento y demás normativa de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

En el referido reglamento se establecerá la manera en que estarán conformadas las mesas de trabajo a las que se refiere el presente instrumento normativo.

Sin perjuicio de la expedición del reglamento y demás normativa secundaria a la que se refiere esta disposición, la presente Ordenanza podrá ser aplicada desde la fecha de su sanción.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la Provincia de Manabí, sancionada el 19 de diciembre de 2011 y su reforma.

En el mismo sentido y en razón de la implementación de la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, realizada mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de Julio del 2020, se suprime la Jefatura de Inclusión Social, para cuyo efecto la Dirección de Talento Humano deberá realizar la correspondiente actualización al manual de puestos, en el término establecido en la disposición transitoria primera de la resolución referida en el presente inciso.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 25 días del mes de febrero del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE LEONARDO  
ORLANDO ARTEAGA**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR DAVID  
PALACIOS  
ZAMBRANO**

Abg. David palacios Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 29 de enero del 2021, notificada en primer debate mediante Resolución No. 008-PLE-CPM-29-01-2021, y el 25 de febrero del 2021, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 006-PLE-CPM-25-02-2021.



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR DAVID  
PALACIOS  
ZAMBRANO**

Abg. David Palacios Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese. -

Portoviejo, 2 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE LEONARDO  
ORLANDO ARTEAGA**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 2 de marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR DAVID  
PALACIOS  
ZAMBRANO**

Abg. David Palacios Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.